



## Nº 056-2023-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB

Locumba, 2 00 2023

## **VISTO:**

Solicitud con registro N° 4692, de fecha 21 de abril de 2023, Informe N°075-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 02 de mayo de 2023, Informe N°042-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 09 de mayo de 2023, Informe N°088-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 18 de mayo de 2023, Memorando N°008-2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 19 de mayo de 2023, Informe N°098-2023-AT-SGOTT-DGTI/MPJB, de fecha 30 de mayo de 2023, Informe N° 032-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de octubre de 2023, Informe N° 032-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de octubre de 2023.

## **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley General de Procedimientos Administrativos, concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; "(...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...)"; De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) Competencias de fiscalización. I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". En concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en su artículo 5 numeral 3, prescribe que en materia de tránsito terrestre, es competencia de las Municipalidades Provinciales "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°011-2023-MPJB, en su artículo 104 numeral 42 establece que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes y Gestión de Riesgo de Desastres en materia de transporte tiene la función de "Emitir informes técnicos de los descargos de los expedientes presentados por los administrados (descargos, solicitud de prescripciones, suspensión por acumulación de 100 puntos, IFI) para las sanciones correspondientes". Y el numeral 43 señala el de "Actuar en las prescripciones de la acción".

Que, mediante solicitud con registro N° 4692, de fecha 21 de abril de 2023, el administrado Carmelo Llanos Oseca, identificado con D.N.I N° 00666840, solicita se declare la prescripción Papeleta de Infracción al Transito N° 000292, de fecha 21 de junio de 2018, con código G-58 "No presentar la









## JORGE BASADRE

## N° 056-2023-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB

tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir, salvo que ésta sea electrónica y/o el documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda".

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (en adelante, TUPA de la MPJB), aprobada por la Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB, en el ítem 136, establece que para el procedimiento de prescripción de multa de tránsito, los requisitos a presentar son: "1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte. 2. Recibo del pago del derecho de trámite".

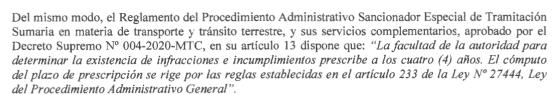
Es así que, de la revisión solicitud de prescripción de la exigibilidad de la multa, se ha determinado que el administrado no ha cumplido con presentar el recibo de pago del derecho de trámite por el monto de S/35.40 (Treinta y cinco con 40/100 soles), de conformidad a los requisitos exigidos por el TUPA de la MPJB, para el procedimiento "Prescripción de Multa de Tránsito".



Que, ante la invocación de la prescripción, corresponde realizar un análisis sucinto de la prescripción de la acción y la prescripción de la ejecución de la sanción, la primera consiste en la oportunidad que tiene la administración para establecer la responsabilidad de la comisión de una infracción e imponer una sanción mediante un procedimiento administrativo sancionador, la segunda es el poder que tiene la administración de ejecutar la sanción o castigo que se haya determinado en el procedimiento contra el responsable de la infracción cometida.

Desde la óptica de los fueros administrativos, la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, se limíta la potestad punitiva del Estado, dado que extingue la incertidumbre jurídica sobre la determinación del administrado como titular de la comisión de una determinada inconducta, así como su eventual reproche mediante sanciones.

Que, respecto a la Prescripción, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su artículo 338 establece que, "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda".





Que, de la revisión de los actuados del presente caso, obra la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°313-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 05 de agosto de 2018, que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR al sr. CARMELO LLANOS OSECA, identificado con DNI N°00666840, como único y principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito G-58, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, conforme los considerandos de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, al infractor la sanción de multa del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y acumulación de 20 puntos.

Que, viendo el computo de plazo de prescripción desde la fecha de imposición de la papeleta de infracción, esto es el día 05 de febrero de 2014, a la fecha se tiene que el plazo de cuatro





## Nº 056-2023-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB

años que establece el artículo 252.1 del T.U.O de la Ley  $N^{\circ}27444$ , Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha cumplido el 05 de febrero de 2018.

Al respecto en el expediente administrativo obra el Acta de Notificación Personal N°313-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MP JB, el cual contiene, lo siguiente:

	0		
PRATAMITEM	CAMPLE LLANGE DSGC		
POMICILIO	A PLANUEL CHOOSE ME LILL A.H. Las MANNAZ. CALLERY UCAYE.		
TIPO DE PROCEDIMIENTO			
BE ACTO	SHE GORDOON SO BROEMS	MIGNIO TERRITOR	viac y Transportes
ALTOHOME OR LA	Mage. Eliano N. CAMMAINE VALO.		
BOMENIO	Colo Bolograpi Nº 101. Vica Locumba  Tessolución Nº: 318. 3019. 26017. Gota. Onfo/ness.		
ACTO ASSESSMETHATIVO GUE DE ROTWICA	Parolución N: 318.3	019. S 60T. GN	a onformers.
PLAZO PARA WITERPOHUM SPEUMBOL MIPLIGMATIVOS	CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓ RECONSIDERACION D APELACION HOMBRES I DIAS MABLES COMPUTAC MOTIFICACION		
CAMBO DE RECEPCIÓN		National Administration of the Control of the Contr	
Hembres y Apolitées	1		
D.M.A.	Otro		
Balasson oon of	1	Fosho	More
advantatrado			
Plente		08/01/201	10.20 cm
Manual Interest of the Parket		<u> </u>	
	ACTA		applementer - Salparenter
	A Greater of 4.5	ngo do (lupillu-oción (	)
Omester is observed con-		ngo do Botilla oción (	
Describer to observe comments		donhinations all	nente, se
Describer to ordered comments	stic of die offer 2022 of box puerte 08/01/2022 of of the control of the	don't no long at the land at administration at administration and the land at administration action	nente, se
SP 186 TO US POUR OF THE POUR	Sile of die 07/01/2022  A bojo puerte 08/01/2022  F B Plo 100mb/ 08/10  Madedia Armed of Asse per triphicado o mindiada, fondendado per triphicado o mindiada, fondendados per triphicado	don'this form at	Nenks, se Aya mana y dat mana-anada
Presentation to state of the Presentation of t	STR C die afici 2022  A bou Pucto 08 oi 2022  A bou Pu	don'this form at	Nenks, Se Aya mana y dat mana-arada
Presentative to statement over the presentation of the presentatio	STR C die afici 2022  A bou Pucto 08 oi 2022  A bou Pu	donhic lone 21  M. In Just of Production of the state of	Nenks, se Aya mana y dat mana-anada







Como se observa, el acta de notificación correspondiente al año fiscal 2018, señala en su contenido que se "REALIZÓ LA VISITA EL DÍA 07/01/2022, DESTINATARIO AUSENTE, SE PROCEDIÓ A DEJAR BAJO PUERTA 08/01/2022"; al respecto se dejó bajo puerta un día calendario, por cuanto la fecha 08 de enero de 2022, resulta sábado, en consecuencia no se notificó día hábil.

Al respecto, el 18, numeral 18.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone sobre la Obligación de notificar, prescribiendo "La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad". (...). En consecuencia la resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°313-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, no ha surgido efectos, al no haber sido debidamente notificado el administrado en día hábil, por lo tanto, el presente procedimiento se encuentra en la etapa de la acción y el plazo de prescripción es de cuatro (04) años.

Sumado a ello, realizó tal descripción en el punto, "SE NEGÓ: A FIRMAR LA NOTIFICACIÓN () A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACIÓN (). Describir la situación ocurrida". Pero transcribe que estaba ausente; existiendo incongruencia si se negó a firmar o estaba ausente.

En línea de hechos, en el presente caso la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N°440-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 03 de agosto de 2017, no ha surgido efectos, al no haber sido debidamente notificado al administrado en el plazo establecido por norma, en ese sentido, la Papeleta de Infracción al Transito N° 000292, de fecha 21 de junio de 2018, con código G-58, prescribió el 21 de junio de 2022.

Que, mediante el Informe N°075-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 02 de mayo de 2023, la entonces Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB; concluye, que se emita y de tramite al pedido



# JORGE BASADRE Trabajo y dasarrollo!

## N° 056-2023-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB

del administrado, considerando que han transcurrido más de cuatro años, evidenciando su derecho a prescripción, salvo mejor parecer de la jefatura.

Que, mediante el Informe N°042-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 09 de mayo de 2023, la entonces especialista legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, concluye que se derive copia de los actuados al superior jerárquico a fin de ejecutar la sanción determinada mediante Resolución N°313-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, a fin de atender lo solicitado por el administrado, previo adjunto del informe técnico detallado de las acciones y estado en que se encuentra el presente caso en el Registro Nacional de Sanciones de Tránsito.

Que, mediante el Informe N°088-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 18 de mayo de 2023, la entonces la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB; remite el detallado con impresión de pantallazos respectivos de cada una de las acciones realizadas en el RNS.

Que, mediante Memorando N°008-2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 19 de mayo de 2023, la entonces Sub Gerente de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, solicita a la Inspectora de Transportes i) Informe de forma clara y precisa sobre si cumplió con accionar oportunamente e incluso notificar y si se realizaron las acciones correspondientes en el Registro Nacional de Sanciones (en calidad de Operativo Jefe MP), sobre el expediente del administrado Carmelo Llanos Oseca, tal y como plasma en el Informe de la referencia. Precisando, que es necesario que se asegure de proporcionar información detallada y precisa sobre los procedimientos que realizo con el administrado. Manifestando que esto garantizar que los usuarios comprendan completamente el proceso que están siguiendo y que no se presenten problemas a futuro, tal y como se vienen dando con diferentes administrados.

Que, con Informe N°098-2023-AT-SGOTT-DGTI/MPJB, de fecha 30 de mayo de 2023, la entonces inspectora de transportes de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, señala que el administrado solicito la prescripción de la papeleta con TD N°4692 de fecha 21 de abril de 2023, precisando que cumple con lo descrito en el artículo 252 del T.U.O de la Ley N°27444.

Que, mediante Informe N° 032-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 25 de octubre de 2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, opina: Declarar fundada la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito N° 000292, de fecha 21 de junio de 2018, con código G-58 "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir, salvo que ésta sea electrónica y/o el documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda", teniendo presente que se encuentra en la etapa de la acción. Asimismo, se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Transito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal, y de la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, FUNDADA la solicitud del administrado CARMELO LLANOS OSECA, identificado con D.N.I Nº 00666840, sobre PRESCRIPCIÓN

OSECA, identificado con D.N.I Nº 00666840, sobre PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Nº 000292, de fecha 21 de junio de 2018, con Código de Infracción G-58, conforme a los considerandos de la presente resolución.









## JORGE BASADRE

## Nº 056-2023-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB

ARTÍCULO SEGUNDO,- ENCARGAR al responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedateadas de los actuados al Superior Jerárquico, a fin de disponer el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, para él o los funcionarios y/o servidores.

## ARTÍCULO CUARTO.-

NOTIFICAR la presente resolución, al administrado Carmelo Llanos Oseca conforme a Ley.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo Administrado



Ing. Omar Flores Gómez (e) Suo Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte, Gestión de Riesgos de Desastre